

IV. Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.
Juzgados de Distrito.

PAGINA

3641
3654

VI. Anuncios

Subastas y concursos de obras y servicios públicos

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE JUSTICIA		Ayuntamiento de Albacete. Anulación de concursos.	3659
Consejo Superior de Protección de Menores. Concurso-subasta de obras.	3655	Ayuntamiento de Alagón (Zaragoza). Concurso para servicio de alumbrado público.	3659
MINISTERIO DE DEFENSA		Ayuntamiento de Almería. Subasta de obras.	3659
Junta de Compras Delegada del Cuartel General de la Armada. Adjudicaciones de compras de harina.	3655	Ayuntamiento de Almuñécar (Granada). Subasta para arrendamiento de lonja.	3660
Junta de Compras Delegada en el Cuartel General del Ejército del Aire. Concurso para suministro de mini-ordenadores.	3655	Ayuntamiento de Barcelona. Subasta de obras.	3660
MINISTERIO DE HACIENDA		Ayuntamiento de Bayubas de Abajo (Soria). Subasta de maderas.	3660
Delegación de Córdoba. Subastas de fincas.	3655	Ayuntamiento de Granada. Adjudicación de obras.	3661
MINISTERIO DEL INTERIOR		Ayuntamiento de Loja (Granada). Concurso para adjudicar servicio de Agente Ejecutivo.	3661
Dirección General de la Guardia Civil. Subasta de material automóvil.	3656	Ayuntamiento de Mahón (Baleares). Concurso para el servicio de limpieza y recogida de basuras.	3661
MINISTERIO DE EDUCACION		Ayuntamiento de Manzanera (Teruel). Subastas de maderas.	3662
Delegación Provincial de la Junta de Construcciones. Instalaciones y Equipo Escolar de León. Adjudicación de obras.	3658	Ayuntamiento de Meruelo (Santander). Subasta de obras.	3662
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Ayuntamiento de Mundaca (Vizcaya). Concurso para construcción y explotación de instalaciones deportivas.	3662
Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. Adjudicación de obras.	3656	Ayuntamiento de Oleiros (La Coruña). Concurso-subasta de obras.	3663
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES		Ayuntamiento de Oviedo. Subasta de obras.	3663
Dirección General de Correos y Telecomunicación. Concurso para adquisición de carteras.	3656	Ayuntamiento de Oviedo. Concurso para prestación del servicio de ambulancias.	3663
Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles. Concurso para venta de papel viejo.	3656	Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas). Adjudicación de obras.	3664
ADMINISTRACION LOCAL		Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz). Subasta de aprovechamiento maderable.	3664
Diputación Provincial de Castellón de la Plana. Concurso-subasta de obras.	3656	Ayuntamiento de Serra (Valencia). Concurso para revisión de normas subsidiarias de planeamiento municipal.	3664
Diputación Provincial de Madrid. Subastas de obras.	3657	Ayuntamiento de Tarragona. Concurso-subasta de obras.	3664
Diputación Provincial de Salamanca. Concurso-subasta de obras.	3658	Ayuntamiento de Villarejo de Salván (Madrid). Subasta de obras.	3665
Diputación Provincial de Valencia. Subasta de obras.	3658	Ayuntamiento de Yaiza (Las Palmas). Concurso de servicios de limpieza viaria y recogida de basuras.	3665
Diputación Foral del Señorío de Vizcaya. Concurso-subasta de obras.	3659	Ayuntamiento de Zaragoza. Concurso para contratación de seguro.	3666
		Ayuntamiento de Zaragoza. Concurso-subasta de trabajos de limpieza.	3666
		Corporación Metropolitana de Barcelona. Concurso para revisión y ampliación de redes.	3666

Otros anuncios

(Páginas 3667 a 3678)

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

3716

REAL DECRETO 188/1981, de 5 de febrero, por el que se determinan los órganos de la Administración del Estado a los que deberán remitirse los acuerdos y actos de las Corporaciones Locales y a los que corresponderá, en su caso, el ejercicio de las facultades de suspensión o que se refiere el artículo 8.º del Real Decreto-ley 3/1981, de 10 de enero.

El Real Decreto-ley tres/mil novecientos ochenta y uno, de dieciséis de enero, por el que se aprobaron determinadas medidas sobre régimen jurídico de las Corporaciones Locales, establece a obligación de comunicar a la Administración del Estado los acuerdos adoptados por aquellas Entidades.

Resulta, por consiguiente, indispensable concretar los órganos de la Administración del Estado a los que deberán remitirse, en cada caso tales acuerdos.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en la disposición final séptima del Real Decreto-ley tres/mil novecientos

ochenta y uno de dieciséis de enero, a propuesta de los Ministros de Hacienda, Interior y Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. A efectos de lo previsto en los artículos cinco y ocho del Real Decreto-ley tres/mil novecientos ochenta y uno de dieciséis de enero, las Corporaciones Locales deberán remitir sus comunicaciones a los Gobiernos Civiles de la respectiva provincia.

Dos. Las comunicaciones y modificaciones a que se refieren los artículos catorce y quince del citado Real Decreto-ley deberán remitirse a la Delegación de Hacienda de la provincia correspondiente, dentro del plazo de treinta días a partir del siguiente a la fecha de publicación del correspondiente acuerdo o, en su defecto, de la adopción del mismo o recepción de la reclamación.

Artículo segundo.—Uno. El Ayuntamiento de Madrid remitirá las comunicaciones a que se refiere el artículo anterior al Ministerio de Administración Territorial o, en su caso, al Ministerio de Hacienda.

Dos. El Ayuntamiento de Barcelona remitirá las comunicaciones a que se refiere el número dos del artículo anterior al Ministerio de Hacienda.

Artículo tercero.—Las autorizaciones a que se refiere el artículo diecisiete punto tres, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de mil novecientos ochenta y uno, serán concedidas por los Delegados de Hacienda de las provincias correspondientes.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

3717

REAL DECRETO 187/1981, de 23 de enero, sobre reestructuración y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo de Asturias.

El Real Decreto dos mil ochocientos setenta y cuatro/mil novecientos setenta y nueve, de diecisiete de diciembre, transfiere al Consejo Regional de Asturias competencias de la Administración del Estado en materia de urbanismo.

El apartado j) del artículo cuarto del citado Real Decreto faculta al Consejo Regional de Asturias para proponer al Ministro de Obras Públicas y Urbanismo la modificación de la composición de la Comisión Provincial de Urbanismo, asegurando en todo caso una adecuada representación de los Servicios del Estado.

La modificación de la composición de la citada Comisión Provincial de Urbanismo trata de establecer una adecuada coordinación con los Organismos de la Administración del Estado y de reflejar las peculiaridades de la administración urbanística de Asturias. Se ha procurado, por tanto, establecer una adecuada representación de todas las Entidades y Organismos, tanto de la Administración Central del Estado como de la Administración Local, así como una participación de todas aquellas Organizaciones profesionales y privadas que por su actividad coadyuvan a un mejor desarrollo de la actividad urbanística.

La distribución de las responsabilidades derivadas de las transferencias y competencias asumidas en materias relacionadas con el urbanismo se ha llevado a cabo entre el mayor número posible de Entidades, para comprometer a todas ellas en la necesidad de cooperar, al margen de intereses privados, en un desarrollo nacional del urbanismo del que tan necesitada se halla la región. Así el reparto de la representación municipal responde a la desigual distribución en la intensidad de los problemas urbanísticos, que se expresan en una distribución comarcal, coincidente con el criterio poblacional elegido.

Por último, se denomina a la Comisión resultante de la modificación Comisión de Urbanismo de Asturias, por tratarse de un Ente uniprovincial; y para adecuar la nomenclatura a la que utiliza el Real Decreto-ley veintinueve/mil novecientos setenta y ocho de veintiseis de septiembre, por el que se aprueba el régimen preautonómico para Asturias.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—La Comisión de Urbanismo de Asturias tendrá la siguiente composición:

Primero. Presidente: El Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente del Consejo Regional de Asturias.

Segundo. Vicepresidente: El Presidente de la ponencia técnica, que actuará como Presidente en ausencia del titular o por delegación del mismo.

Tercero. Vocales:

a) Tres representantes de la Administración del Estado, uno de ellos designado por el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y dos determinados por el Presidente entre los de los Ministerios de Defensa, de Hacienda, de Educación, de Agricul-

tura, de Transportes y Comunicaciones, de Sanidad y Seguridad Social o de Cultura, en razón de los asuntos contenidos en el orden del día.

b) Dos Consejeros regionales que se determinen por el Presidente de la Comisión en razón de los asuntos contenidos en el orden del día.

c) El representante legal de la Entidad competente para la aprobación inicial o provisional de un plan o norma urbanística, cuando de la aprobación definitiva de dicho plan o norma se trate, que actuará con voz pero sin voto.

d) El Alcalde de la capital de la provincia y tres Alcaldes elegidos por el Pleno del Consejo Regional de Asturias, con la siguiente proporción: uno por la zona central de Asturias, uno por la zona occidental y uno por la zona oriental. Estos Vocales carecerán de voto cuando se traten asuntos propios de su Municipio.

e) Tres Vocales de libre designación por el Pleno del Consejo Regional de Asturias, electos entre personas de acreditada solvencia en cualquiera de las especialidades vinculadas a política territorial, el urbanismo y la conservación del patrimonio natural o cultural residentes en Asturias.

Cuarto. Actuará como Secretario, con voz y sin voto, un funcionario técnico al servicio del Consejo Regional de Asturias que ostente la condición de Letrado.

Quinto. Actuará como ponente el Director de la ponencia técnica, asistido en sus funciones por quien designe, en cada caso, el Presidente de la Comisión, con voz pero sin voto.

Artículo segundo.—Uno. Cuando el orden del día de la Comisión incluya la consideración de la resolución definitiva del expediente referente al Plan General de Ordenación, norma subsidiaria o delimitación del suelo urbano de un término municipal, será convocado al Pleno de la Comisión el Alcalde correspondiente, el cual podrá hallarse asistido por cualquier persona que él designe, y sólo tendrá voz para el tema por el que haya sido convocado.

Dos. Asimismo será convocado el representante legal de la Entidad competente para la aprobación inicial o provisional de un plan o norma urbanística, cuando de la aprobación definitiva de dicho plan o norma se trate, que actuará con voz pero sin voto.

Artículo tercero.—Uno. El Presidente, por sí, o la Comisión, por mayoría de asistentes, y a propuesta de cualquiera de sus miembros, podrá solicitar la asistencia de las autoridades provinciales y locales, de los funcionarios técnicos dependientes de las mismas, de representantes de Entidades urbanísticas especiales y de Corporaciones, Entidades y Asociaciones para el mejor asesoramiento de la Comisión. Todos ellos tendrán voz y no voto.

Dos. Para informar sobre los asuntos relacionados con la Comisión, el Presidente podrá solicitar la asistencia de los representantes de los Ministerios afectados por la materia que se trate. Asimismo dichos representantes podrán solicitar en los mismos casos asistir a las reuniones del Consejo.

Artículo cuarto.—Uno. Para el examen y elaboración de la correspondiente propuesta de resolución de los expedientes que hayan de ser sometidos a la Comisión en materias que resulten de su competencia se constituirá una ponencia técnica.

Dos. El informe de la ponencia técnica será previo y preceptivo, salvo en caso de urgencia apreciada por la Comisión, con el voto favorable de las dos terceras partes del número de miembros presentes y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

Artículo quinto.—La composición de la ponencia técnica es la siguiente:

Primero. El Presidente, que será nombrado por el Presidente de la Comisión entre los Viceconsejeros de la Consejería de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente.

Segundo. El Director de ponencia técnica, que será nombrado por el Presidente de la Comisión.

Tercero. Vocales:

a) Cinco representantes de los siguientes Ministerios: Defensa, Hacienda, Obras Públicas y Urbanismo, Industria y Energía, Transportes y Comunicaciones, y Cultura.

b) Cinco Consejeros regionales de las carteras de Agricultura, de Industria y Energía, de Cultura, de Obras Públicas y Urbanismo, de Transportes y Comunicaciones y de Educación.

c) Seis miembros designados por el Presidente de la Comisión entre personas de acreditada solvencia en materia urbanística, tres de los cuales lo serán en representación de los Colegios profesionales de Arquitectos, de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y de Abogados, elegidos por los propios Colegios, con las incompatibilidades que disponga la normativa vigente.

d) Un representante de la Diputación Provincial elegido por ésta.

e) Un técnico urbanista al servicio de la Corporación Local afectada por el planeamiento, con voz y sin voto.

f) Un representante del equipo técnico de planeamiento que se tramite, con voz y sin voto.

g) Un representante de los promotores y constructores, elegido por las Asociaciones que los representen, con voz y sin voto.

h) Un técnico urbanista al servicio de la Administración Local, designado por el Presidente de la Comisión.